



Bogotá, 20 de febrero de 2025

PARA: Bibiana Lissette Sandoval Baez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana


DE: LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación del Auto No. 0006 del 03 de enero de 2025
Proceso de Cobro Coactivo No. 001-2025

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 17 el cual se publicará el día 25 de febrero de 2025 y copia del **Auto No. 0006 del 03 de enero de 2025** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **001-2025**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.241.814, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **ICQ-083714**", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto)

Atentamente,


LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "4" folios, un (1) folio Aviso No. 17, Dos (02) folios, una (1) copia Auto No. 0006 del 03 de enero de 2025; un (1) folio formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-02-2025

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Proceso 001-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Commutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

Recibí 24/02/25

PUBLICACIÓN DEL 25 DE FEBRERO DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

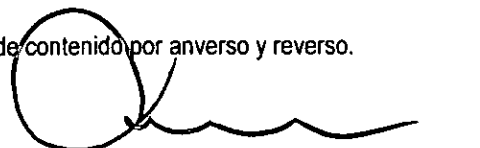
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC ó NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
ICQ-083714	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	80.241.814	001-2025	DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.750.567,50) MCTE más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 0006 del 03 de enero de 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 001-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.241.814, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-083714"	17

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se advierte al deudor que dispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0006 del 03 de enero de 2025, en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucía Cabezas Charry



Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 0006
03 - Enero - 2025**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 001-2025, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.241.814, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **ICQ-083714**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

6

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 001-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.241.814, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-083714"

5. Que ante esta dependencia mediante radicado No. 20249031025923 del 17 de diciembre de 2024 y recibido el 19 de diciembre de 2024, el Punto de Atención Regional Nobsa, allegó la Resolución No. VSC 000584 del 08 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. ICQ-083714" en la que se impone al señor **ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.241.814, titular del contrato de concesión No. ICQ-083714, multa equivalente a cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

6. Asimismo, se allegó la Resolución No. 00040 del 30 de enero de 2020 "Por medio de la cual se resuelve un recurso interpuesto contra la Resolución No. VSC 000584 del 08 de agosto de 2019, mediante la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. ICQ-083714", donde se modificó el artículo primero de la Resolución VSC 000584 del 08 de agosto de 2019, mediante la cual se impuso una multa dentro del contrato de concesión No. ICQ-083714, imponiendo las siguientes obligaciones:

- Imponer al señor **ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO** identificado con C.C. 80241814 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083714 multa equivalente a veintidós y medio (22,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

7. Que los actos administrativos relacionados anteriormente, se encuentran debidamente ejecutoriados, desde el **27 de febrero de 2020**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.750.567,50) MCTE** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el señor **ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO** identificado con C.C. 80241814, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada por este grupo de cobro

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra del señor **ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO** identificado con C.C. 80241814, por concepto de multa para un total adeudado de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.750.567,50) MCTE** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.


TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto al señor **ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO** identificado con C.C. 80241814, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 001-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.241.814, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-083714"

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.750.567,50) MCTE** que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 03 - Enero - 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. **25 DE FEBRERO DE 2025**

Para notificar el **Auto No. 0006 del 03 de enero de 2025**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **25 DE FEBRERO DE 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo Cobro Coactivo